

Res. No. 70-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ernestora Sierra Suárez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-B, edificio No. 352, del Proyecto Habitacional El Almirante, IV Etapa, D.N. G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 70-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 8 de abril del año 2008, entre el Estado dominicano y la señora Ernestora Sierra Suárez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 8 de abril del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, la señora Ernestora Sierra Suárez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 1-B, edificio No. 352, del Proyecto Habitacional El Almirante, IV Etapa, del municipio Santo Domingo Este, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 1-B-Ref. (parte), del Distrito Catastral No. 6, del municipio de Santo Domingo Este, valorado en la suma de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 29/100 (RD\$185,453.29), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto, por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 340-96, conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 15 de agosto del año 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Ernestora Sierra Suárez,

dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0006605-9, domiciliada y residente en el apartamento No. 1-B, edificio No. 352, del Proyecto Habitacional El Almirante, IV Etapa, del municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente contrato de designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 1-B, edificio No. 352, del Proyecto Habitacional El Almirante, IV Etapa, del municipio Santo Domingo Este, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref (parte), del Distrito Catastral No. 6, del municipio Santo Domingo Este, con los siguientes linderos y medidas: AL Norte: apartamento No. 1-A, peatonal, por donde mide 7.54Mts.; Al Este: peatonal, calle Miguel de Ocampo, por donde mide 9.66Mts.; Al Sur: parqueo calle, del Proyecto, por donde mide 7.54Mts. y Al Oeste: peatonal 1, edificio No. 343, calle Juan de Ampier, por donde mide 9.66 Mts., con un área de construcción de 53.12 metros cuadrados y con un área común a todos los apartamentos de 118.34Mts², ubicado en el lado Sur-Oeste, en la 1ra. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y un baño, según consta en el informe sobre Determinación de Área de fecha 6 de junio del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con 29/100 (RD\$185,453.29), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00) según recibo No. 17049, de fecha 3 de octubre del año 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, más un acreditado de catorce mil trescientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,375.00), y un balance restante de ciento sesenta y seis mil setenta y ocho pesos dominicanos con 29/100 (RD\$166,078.29), saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según recibo de ingreso No. 90556, de fecha 30 de mayo del año 2006, acogándose a la Resolución Administrativa de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la deprecación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

ERNESTORA SIERRA SUAREZ

YO, DR. FEDERICO B. PELLETIER V., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4944, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHAVEZ y ERNESTORA SIERRA SUAREZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

DR. FEDERICO B. PELLETIER V.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 71-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Germán Darío Caraballo Ulerio, sobre la venta por parte del primero, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 201-A (Pte), D.C. No. 32, La Ureña, Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 10716 del 31 de mayo de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Germán Darío Caraballo Ulerio.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.